

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Martin Fabián Torres Toro. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 13 de septiembre de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Especial
Demandante	Efraín Antonio Quiceno Cuartas
Radicado	05001 40 03 028 2022 01027 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por EFRAÍN ANTONIO QUINCENO CUARTAS, la presente demanda VERBAL ESPECIAL, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Adecuar todo el escrito de la demanda incorporando según sea el caso las exigencias previstas en los artículos 82, 83, 84, 85, 88, 89 y 90 del Código General del Proceso.
2. Hará las manifestaciones de que trata el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.
3. Arrimará los anexos y pruebas de que trata el 11 de la Ley 1561 de 2012.
4. Aportará el certificado especial para procesos de pertenencia de que trata el artículo 375 Núm. 5 del C.G.P.
5. Explicará por qué razón en la respuesta del 21 de julio de 2017 emitida por la Alcaldía de Medellín se indica que el señor EFRAÍN ANTONIO QUICENO CUARTAS “*figura como propietario del predio ubicado en la CL 057 028 055*”, el cual ahora se pretende adquirir por prescripción adquisitiva.
6. Allegará un nuevo poder donde la acción y el asunto estén determinados y claramente identificados (Art. 74 del C.G.P.)
7. Allegará el avalúo catastral actualizado del inmueble, expedido por la autoridad competente, el que será a costa de la parte interesada.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1409 de 2014, una vez subsanada la demanda se realizarán las consultas de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6ee76ac25721c043957dc1ca8ff55ea8e4249cb241f16a41b6923c753775d0**

Documento generado en 15/09/2022 11:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>